



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1440/2025

ACTOR: HÉCTOR JAVIER
RAMÍREZ AVENDAÑO

RESPONSABLE: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL Y OTRA

MAGISTRADA PONENTE: JANINE
M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: JOSÉ AARÓN
GÓMEZ ORDUÑA Y BRENDA
DURÁN SORIA

COLABORÓ: GLADYS REGINO
PACHECO

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **desecha de plano** la demanda presentada por Héctor Javier Ramírez Avendaño,¹ para impugnar los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025,² publicados el diecisiete de febrero³ por haberse presentado de manera **extemporánea**.

ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial⁵. Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

¹ En adelante, el actor.

² Comité de Evaluación o Comité responsable.

³ En lo posterior, las fechas se entenderán referidas a dos mil veinticinco, salvo precisión.

⁴ En lo siguiente, DOF.

⁵ En adelante, "Reforma judicial".

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025,⁷ –en el que se elegirán a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito–, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales del INE.

3. Aprobación y modificación del acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal, el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025, a fin de realizar el procedimiento respectivo, previsto en el párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto sobre la Reforma Judicial.⁸ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.

4. Insaculación. El doce de octubre el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.

5. Publicación de la Convocatoria. El quince de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria Pública –emitida por el Senado– para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

6. Convocatorias para participar en la evaluación y selección. Una vez integrados los Comités de Evaluación los poderes Ejecutivo,

⁶ En lo sucesivo, INE.

⁷ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁸ En adelante, Acuerdo de insaculación.



Legislativo y Judicial de la Federación, el cuatro de noviembre fueron publicadas en el DOF las convocatorias de los citados comités para participar en los respectivos procesos de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

7. Registro. El actor manifiesta que se registró en la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal⁹ como aspirante al cargo de **Juez de Distrito del Primer Circuito del Centro Nacional de Justicia Especializados en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.**¹⁰

8. Publicación de la lista de personas aspirantes idóneas. En cuanto interesa al caso, el treinta y uno de enero, el Comité de Evaluación responsable publicó la lista definitiva de personas aspirantes idóneas para pasar al proceso respectivo de tómbola. El actor fue ubicado como aspirante para ocupar el cargo referido.¹¹

9. Procedimiento de insaculación¹² y listado de personas insaculadas. Manifiesta el actor que, como resultado del procedimiento de insaculación realizado por el Comité responsable, obtuvo pase directo para participar como candidato al cargo de **Juez de Distrito del Primer Circuito del Centro Nacional de Justicia Especializados en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.**¹³

10. Recepción del listado de personas candidatas y su publicación. El doce de febrero, el Senado de la República entregó al INE los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, **la cual fue publicada el diecisiete de febrero.**¹⁴

⁹ Posteriormente, Comité de Evaluación responsable o Comité responsable.

¹⁰https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/lista_de_aspirantes_que_cumplen_con_los_requisitos_de_elegibilidad_pdf_6793f73c925b9.

¹¹https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/1_4970245869870777881_pdf_679eb625496f4.

¹²https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/lista_de_aspirantes_que_cumplen_con_los_requisitos_de_elegibilidad_pdf_6793f73c925b9.

¹³https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/vf_lista_aspirantes_feb_pdf_67a2826082ab1.

¹⁴ https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_12_2_2025.pdf.

11. Demanda. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el actor presentó la demanda mediante la plataforma del juicio en línea de este Tribunal Electoral.

12. Turno y radicación. En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1440/2025**, así como turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde en su oportunidad se radicó.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad competente para conocer la presente controversia al estar relacionada con la integración de los listados de personas que participarán como candidatas y candidatos en la elección extraordinaria de personas juzgadoras.¹⁵

SEGUNDA. Improcedencia

Con independencia de otra causal de improcedencia que se pudiera actualizar, el juicio de la ciudadanía es improcedente, porque la demanda fue presentada de manera **extemporánea**.

1. Marco jurídico

El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento referido alude que los medios de impugnación –de entre ellos, el juicio de la ciudadanía– deberán

¹⁵ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99 de la Constitución; y 3, de la Ley de Medios, así como en el criterio sostenido por esta Sala Superior en la Jurisprudencia 9/2010, de rubro: COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES.



presentarse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

2. Caso concreto

El actor impugna el *“Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección de Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”*, al aparecer con un cargo diverso para el que se registró.

Tal como lo reconoce el actor, la lista impugnada se publicó el diecisiete de febrero. En ese sentido, si el actor presentó su demanda el veinticinco de febrero, es notorio que el medio de impugnación fue promovido de manera extemporánea, al exceder el plazo legal de cuatro días para impugnar, ya que la controversia está relacionada con el proceso extraordinario 2024-2025, **por lo que todos los días y horas son hábiles.**¹⁶

En consecuencia, en virtud de que la demanda se presentó una vez finalizado el plazo para impugnar, procede su **desechamiento**.

Finalmente, se precisa que, no obstante que se encuentra corriendo el plazo del trámite de Ley; ante la urgencia del caso y toda vez que la controversia planteada únicamente tiene un impacto en la esfera jurídica del actor, es que se aplica la razón esencial de la jurisprudencia 13/2021.¹⁷

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda. En su oportunidad, devuélvanse los documentos respectivos y archívese el asunto como concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del

¹⁶ Conforme a lo previsto en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.

¹⁷ Véase la jurisprudencia 13/2021, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE.

SUP-JDC-1440/2025

Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.